10

DECLARATORIA.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - -

- - - VISTO el acuse de recibido del oficio número DGRSP/2073/2016, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al **C.** [redacted], Director General adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial Inicial.- -

- **RESULTANDO**- -

1.- Que el día veintisiete de abril del año en curso, mediante oficio número DGRSP/2073/2016 signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió al **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número DGA/DRH/714/2016 de fecha once de febrero del año en curso, signado por la Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaria de Hacienda, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia, expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, su Declaración Inicial, cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- - - - - - - - - - - - -

2.- Que el día veintiocho de abril del año en curso, se notificó al **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/2073/2016 de fecha veintisiete de abril del año en curso, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así al Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley.- -

3.- Que el día tres de mayo del año en curso, el **C.** [redacted] presentó escrito de justificación y anexos ante esta Dirección General, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración Inicial dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento ordenado.- -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes:- -

- **CONSIDERANDOS**- -

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir la presente declaratoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92, 93 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. ----------

II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que el **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Inicial, violentando lo dispuesto en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial donde manifiesta la omisión en que incurrió el **C.** [redacted] al no presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, es decir dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de alta de su empleo cargo o comisión como Director General adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual labora el hoy encausado en la Secretaría de Hacienda, en donde consta la fecha en que fue dado de alta el **C.** [redacted] el día uno de octubre de dos mil trece, documentales públicas que reúnen los requisitos de los artículos 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial Inicial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupa como Director General adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y fue evidente su desinterés por cumplir con su obligación, cabe destacar lo manifestado por el encausado en su escrito de contestación donde puntualiza su falta y descuido que tuvo al no presentarla en tiempo y forma, considerando por igual las pruebas documentales que ofrece el C. [redacted] con las cuales intenta probar su cumplimiento consistentes en impresión de acuse de envío de declaración inicial presentada el día dos de mayo del año en curso, documento privado que reúnen los requisitos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación

supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ahora bien, dentro del estudio de las documentales ofrecidas, las mismas aportan un valor probatorio, ya que para el caso específico del presente expediente, queda asentado que el hoy encausado presentó su declaración de situación patrimonial inicial fuera del termino establecido por la Ley, sin embargo al realizar un análisis dentro del Sistema Declaranet Sonora se encontró que el C. [redacted] se encontraba imposibilitado para cumplir con su obligación en tiempo y forma, toda vez que su alta en el Sistema antes referido fue el día once de febrero del año en curso y la fecha límite que tenía para presentar su declaración fue el día 15 de diciembre de dos mil quince, por lo que se encontraba imposibilitado para poder cumplir con su obligación, en consecuencia, las conductas que se le imputan al hoy encausado no se pueden acreditar a su persona, ya que le era de imposible materialización el poder cumplir en tiempo y forma con su obligación. --------------------------------------

III.- Es así, que esta Autoridad, de todo lo anterior considera circunstancia suficiente para determinar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C.** [redacted] ---

IV.- En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. ----------

--- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:---

------------------------------------**D E C L A R A**---------------------------

PRIMERO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Servidor Público **C.** [redacted] en el domicilio laboral ubicado en [redacted] Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. --------------------

TERCERO.- Hágasele del conocimiento al encausado [redacted] que la presente declaratoria puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----------------

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.---

--- **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.----

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/305/2016**, instruido en contra del **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.---

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 30 de mayo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la declaratoria que antecede.------------------- **CONSTE.**

A.U.W.E.